



## PRONUNCIAMIENTO

**El Colegio de Biólogos de Honduras (CBH)**, a través del presente pronunciamiento expresa a los congresistas, autoridades gubernamentales, sector privado, y opinión pública en general; nuestra profunda preocupación por la delicada situación ambiental de Honduras que se vulnera de manera agravada por el reciente decreto de Ley aprobado por el Congreso Nacional el día 16 de Junio de 2020 basada en su parte resolutive de la **“interpretación” a los Artículos números 8, 11, 68, párrafo segundo, 69 y 92 literal c) de la Ley General del Ambiente (decreto 104-93)**, concerniente al transporte, autorización e importación al país de desechos tóxicos, específicamente, en este caso, de las baterías de plomo / ácido selladas, nuevas o usadas (BPAU).

**Considerando:** Que la Constitución de la República en su **Artículo 59** establece que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y El Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

**Considerando:** Que Honduras es Estado Parte del **Convenio de Basilea** sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito al Convenio de Basilea el 22 de marzo de 1989 y lo ratificado por Honduras el 28 de octubre de 1995 (**Decreto 31 – 95**), cuyo propósito es prevenir que el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos, representen un riesgo para la salud de las personas y del ambiente.

**Considerando:** Que dicho **Convenio de Basilea** ostenta, como uno de sus principales fundamentos, la decisión soberana de los Estados de prohibir el ingreso de desechos peligrosos a sus jurisdicciones, basados en la inexistencia de sistemas **nacionales efectivos** para el manejo ambientalmente seguro de estos residuos. Es por tal motivo que, la **Ley General del Ambiente**, contempla esta prohibición explícita en su **Artículo 8**.

**Considerando:** Que Honduras es Estado Parte de la **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)** que, en su Parte XII, establece la importancia de que los Estados definan estrategias y políticas individuales e integradas, con el objetivo de disminuir el riesgo y el impacto de los episodios de contaminación sobre el ecosistema marino.

**Considerando:** Que Honduras es signatario del **Convenio para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL)**, que, en su Anexo III, establece una serie de medidas para que el transporte de sustancias perjudiciales en bulto, no implique un riesgo para el ecosistema marino y las actividades portuarias.

**Considerando:** Que la **Ley General del Ambiente (Decreto 104-93)**, es la norma nacional principal en lo que a la gestión ambiental respecta, siendo su propósito macro la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales.

**Considerando:** Que dicho proyecto de ley aprobado bajo una comisión de dictamen se presenta como una **“interpretación” de la Ley General del Ambiente**, específicamente a los **Artículos 8, 11, 68 párrafo segundo, 69 y 92 literal c)**. Sin embargo, el **Artículo 8** indica textualmente que, es prohibida la introducción de desechos perjudiciales o contaminantes al país, dentro de cuya categoría están los acumuladores o baterías de plomo / ácido usadas (BPAU) por lo que no se puede hablar de una **“interpretación”** cuando el artículo en mención es claro y tácito en cuanto a la prohibición.

**Considerando:** Que los desechos peligrosos que entrarán dentro del ámbito de la ley son los denominados acumuladores o baterías de plomo / ácido usadas (BPAU), que contienen, principalmente, plomo, un metal con serios efectos sobre la salud humana y el ambiente.



Actualmente prevalece un consenso general entre la comunidad científica en cuanto a que no existe un **“umbral seguro”** de concentración de plomo en la sangre humana, por lo que, incluso una ínfima cantidad **puede provocar perjuicios tales como daños severos al sistema nervioso, circulatorio, óseo, reproductivo y urinario, siendo especialmente sensibles los niños y las personas que trabajan con estos productos.** Cuya exposición moderada al plomo es responsable de una disminución significativa en el desempeño escolar, puntuaciones más bajas de coeficiente intelectual, aumento de la agresividad y comportamiento violento causando deterioro cognitivo irreversible y afectando la capacidad de aprendizaje.

**Considerando:** Que, en cuanto a los efectos ambientales, cabe mencionar que el plomo puede ser transportado a través de todas las matrices ambientales: el suelo, las fuentes de agua subterráneas y superficiales, los océanos y también vía atmosférica, desde donde son trasferidos a organismos terrestres y acuáticos, donde a su vez se bioacumulan provocando efectos adversos a corto y largo plazo.

**Considerando:** Que el plomo es un metal que no se puede destruir y es bioacumulable en los ecosistemas terrestres, lacustres y acuícolas, lo que genera una fuerte preocupación por su toxicidad. El plomo se acumula en los cuerpos de los organismos acuáticos y organismos del suelo, siendo un elemento químico particularmente peligroso, y se puede acumular en organismos individuales, pero también entrar en las cadenas alimenticias. El exceso de metales pesados en el suelo, como arsénico, cadmio, **plomo** y mercurio, también puede alterar el metabolismo de las plantas y disminuir la productividad de los cultivos, ejerciendo presión en última instancia en las tierras de labranza. Al ingresar a la cadena alimentaria, estos contaminantes también crean riesgos para la seguridad alimentaria, los recursos hídricos, los medios de vida rurales y la salud humana.

**Considerando:** Que el decreto aprobado argumenta que no es prohibida la importación, fabricación y/o reciclaje de baterías de plomo / ácido, selladas nuevas o usadas, siempre que exista en el país una industria de reciclaje, que se encuentre operando legalmente y cuente con las instalaciones y equipo con la debida certificación y autorización ambiental, permiso de operaciones, licencias sanitarias, transporte, embalaje y seguridad suficiente que aseguren un tratamiento pertinente y estricto. Dicha justificación es completamente contraria a la realidad actual del mercado y la industria nacional que se dedica al reciclaje de este tipo de desechos y es evidente que la gestión de los desechos (comunes y peligrosos) es una de las áreas más deficientes en el país. La mayoría de estos residuos ya son producidos en el país y debe ser prioridad para el gobierno y para la empresa privada, gestionar el manejo adecuado de los ya existentes mucho antes de explorar la posibilidad de importar baterías, productos y residuos que contienen plomo / ácido desde otros países.

**Considerando:** Que el **Principio de no regresión** enuncia que la normativa ambiental no debería ser reformada o revisada, si esto implica retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad como es el caso de los **Artículos números 8, 11, 68, párrafo Segundo, 69 y 92 literal c) de la Ley General del Ambiente;** representando así un retroceso en la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y, asimismo, a la garantía de los derechos de las futuras generaciones.

**Considerando:** Que para la aprobación de este decreto, los congresistas no realizaron las consultas previas, libres, transparentes y participativas con los entes gubernamentales correspondientes y gremios profesionales relacionados a la temática ambiental para poder dar la oportunidad de vertir criterios fundamentados técnicamente, por lo que este decreto conlleva vicios de nulidad de proceso en la consulta técnica lo cual lo desacredita técnicamente y sin endoso profesional correspondiente.

**Considerando:** Que según la Constitución de la Republica en sus **Artículos 59, 321, 323, 324 y 325** establecen que los funcionarios públicos no tienen más facultades de los que expresamente les



confiere la ley y que si en el ejercicio de sus funciones infringe la ley en perjuicio de particulares será civil y solidariamente responsable junto con el Estado a cuyo servicio se encuentre. Asimismo, de la responsabilidad que conlleve administrativa y penal del infractor.

**Por tanto, el Colegio de Biólogos de Honduras (CBH)** en su rol de salvaguarda ambiental ante situaciones que vulneran la estabilidad ambiental de los recursos naturales de nuestro país, hace un llamado enérgico y demandamos la necesidad de leyes y reglamentos específicos para el manejo de los residuos sólidos y peligrosos.

Por lo tanto, demandamos:

**1.- Derogar de forma inmediata y dejar sin efecto legal, el Decreto aprobado el 16 de junio 2020 por el Congreso Nacional de la República, que contiene la interpretación de los Artículos números 8, 11, 68, párrafo Segundo, 69 y 92 literal c) de la Ley General del Ambiente, que se refiere a la no prohibición de la importación, fabricación y/o reciclaje de baterías usadas provenientes de otros países.**

**2.- No remitir el Decreto para sanción del Poder Ejecutivo y retirarlo en caso de haber sido enviado y que, por ende, no sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.**

**3.- No volver a emitir decretos con sentido interpretativo en lo que a temática de desechos tóxicos se refiere ya que la normativa ambiental vigente de la Ley General del Ambiente sobre la prohibición de productos y desechos tóxicos incluyendo baterías de plomo es clara en el sentido y alcance de la norma legal.**

**4. Incitamos a que el gobierno de Honduras establezca una política de manejo integral de los residuos tóxicos y peligrosos existentes en el país para un buen tratamiento de los mismos.**

**5.- Que para este tipo de temas ambientales que son de interés nacional por su impacto al ambiente y a la salud de la población en general, es pertinente que en futuras ocasiones previo a cualquier proceso de análisis y aprobación de normativas por los congresistas en el ámbito ambiental, se realicen consultas abiertas, públicas y transparentes, las cuales deben, necesariamente incluir a expertos técnicos dentro del ámbito que se discute, de manera que se tome en consideración el mejor conocimiento científico disponible, así como la armonización y complementariedad que debe existir entre los diversos marcos y sectores competentes.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Honduras, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**Junta Directiva  
Colegio de Biólogos de Honduras (CBH)  
2018-2020**

[info@colegiobiologoshonduras.com](mailto:info@colegiobiologoshonduras.com)